

presentar á la Cámara, pasando por el triste papel de acusados, estarán junto á la barra ó han de tomar junto á nosotros el asiento próximo?. Ante estos dos extremos, mejor es que renuncie el cargo de miembro de la Comisión.

El señor Presidente.—HH. señores:—Los tres señores nombrados en Comisión especial para dictaminar en las acusaciones formuladas por la H. Cámara de Diputados contra los ex-Ministros de Estado, han renunciado irrevocablemente. Ellos han sido elegidos directamente por la Cámara; por consiguiente, es ella la que tiene que tomar en consideración las renunciaciones, y resolver si las acepta ó no, para en el caso de aceptarlas, proceder al nombramiento de una nueva Comisión. Pero, encontrándose el señor Ministro de Guerra entre nosotros, y siendo necesario que pasemos á sesión secreta con Su Señoría, se levanta la sesión pública, reservando el incidente ocurrido, para tratarlo en la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

Por La Redacción

MANUEL M. SALAZAR.

60 Sesión, del Viernes 15 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olachea.)

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores Senadores Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Braños, Cayo y Tagle, Barrios, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Lama, Montoya, Moore, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Tenand, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Tóvar, de que no estuvo en contra de la concurrencia de los señores ex-Ministros á la Cámara, sino de que tomaran parte en el debate.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, que para remitir el informe que se le ha pedido en el proyecto por el que se autoriza á la Municipalidad de Chocope, para que del producto que rinda el arrendamiento de las tierras de la Virgen de la Consolación, invierta hasta la suma de tres mil soles, con destino á la reparación del templo de dicha Villa; se ha dispuesto que la Prefectura del Departamento de La Libertad, oyendo á la Municipalidad de Trujillo, informe, previamente, sobre el particular.

A la Comisión del Culto.

Del mismo, comunicando que ha pasado al Ministerio de Hacienda, el proyecto que, para informe, se le acompañó, referente á que las letras de cambio puedan jirarse entre comerciantes de una misma plaza, á fin de que, por ese Despacho, se expida el respectivo informe.

A la Comisión que lo pidió.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto Departamental de Piura, la cantidad de 2,880 soles para la reparación del Cementerio de Huancabamba.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, participando que han sido aprobadas, en revisión, las modificaciones hechas por esta H. Cámara al artículo 8.º del proyecto referente al establecimiento de Almacenes Generales en Arequipa; y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Del mismo, indicando que ha sido igualmente aprobado, en revisión, el proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para prolongar la línea telegráfica del Cerro de Pasco á la ciudad de Huánuco; pasándose, en consecuencia, á la Comisión de Redacción, los antecedentes de la materia.

Del mismo, avisando que han sido aprobadas, en revisión, las modificaciones introducidas por esta H. Cámara, en el proyecto que vota la suma de mil soles para las escuelas de Huarochiri, y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Del mismo, manifestando que también ha sido aprobado en revisión

sión, el proyecto por el que se exonera de derechos los materiales que se importen para la construcción de un teatro en esta capital, y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes a la Comisión de Redacción.

Con conocimiento del señor Rodulfo, al Archivo los anteriores oficios.

Del ex-Ministro de Estado, señor Nicanor R. de Somocureio, acusando recibo del que se le pasó, concopia de la acusación formulada por la H. Cámara de Diputados contra el último Gabinete de la administración Morales Bermúdez; y exponiendo su defensa, como miembro de ese Gabinete.

A sus antecedentes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se establece un impuesto de veinte centavos por cada sesenta y dos kilogramos de arroz que se consuma en la Provincia de Ica; y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes a la Comisión de Redacción.

Al Archivo.

PROYECTOS.

Del señor Tóvar, para que se reconsidere el acuerdo adoptado en la sesión de ayer, concediendo el uso de la palabra a los ex-Ministros acusados; y se nombre una Comisión Especial, que dictamine sobre el punto legal, y presente un proyecto de ley reglamentaria sobre la manera de proceder en los casos de acusación contra los funcionarios enunciadados en el artículo 64 de la Constitución.

S. E., con aprobación de la Cámara, designó para formar la Comisión á que el proyecto se refiere, á los señores Boza, Aspillaga y Carranza, pasándose á ella dicho proyecto.

DICTÁMENES.

De la Comisión auxiliar de Guerra, en la solicitud del Coronel graduado D. Alejandro Herrera, para que se le confiera la efectividad de su clase.

De la misma, en la solicitud del Sargento 1.º inválido D. Valentín Effio, para que se le revalide su cédula de invalidez.

De la misma, en el expediente del Sargento 1.º D. Manuel T. Salazar, del Cuerpo de Inválidos, para que se

le ascienda á la clase superior inmediata.

De la misma, en el expediente de doña María Vidal viuda de King, venido en revisión, sobre aumento de su pensión de montepío.

De la misma, en el expediente del paisano inválido D. Francisco Javier Vásquez, para que se le reponga en el goce del haber que se le acordó por resolución de 28 de Mayo de 1873.

De la Comisión de Instrucción, en mayoría y minoría, en el expediente del médico Hemecópata D. Jorge E. Deacon, para que se le permita ejercer, libremente, su profesión.

De la de Justicia, en la solicitud de doña Juana Valle-Riestra viuda de Zelaya, para que se le conceda, como gracia, el montepío que indica.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

REDACCIONES

De la respectiva á la ley que dispone que los denunciantes de pertenencias de petróleo, en el Departamento de Piura, que hubiesen perdido su título de posesión, por falta de pago de contribución, puedan revalidarlo y obtener su reinscripción en el Padrón General de Minas.

De la que se refiere á la resolución para que se consigne en el Presupuesto General la cantidad de 96 soles, con destino al pago del arrendamiento del local que debe ocupar la oficina del Resguardo en el puerto de Salaverry.

De la referente á la resolución que autoriza al Ejecutivo para que mande hacer los estudios y presupuestos para la construcción de un puente de cal y piedra ó de alambre, sobre el río Majes.

De la relativa á la resolución por la que se rehabilita al Coronel Callirgos Quiroga, en el goce de sus derechos militares.

De la relativa á la resolución por la que se manda liquidar los sueldos á que se refiere doña Teresa Sánchez, y que se inscriban entre los créditos de la Deuda Interna.

A la orden del día, las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

Del reo Eloy Argomodo, pidiendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Del reo Vicente Campos, con el mismo fin.

A la Comisión de Justicia ambas solicitudes.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Bejarano manifestó, que en la sesión del 5 de los corrientes, solicitó se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que se sirviese informar si la Junta Departamental de Lima estaba en posesión de todos los bienes supresos de San Felipe de Neri, y como hasta la fecha no se había recibido dicho informe, pidió que se reiterase el oficio.

Así se acordó.

El señor Aspíllaga, pidió que se discutiese, de preferencia, el proyecto del Ejecutivo, sobre creación de una oficina recaudadora de los impuestos fiscales, en atención á los pocos días que restan para la clausura del actual Congreso, y á la importancia del asunto.

S. E. manifestó que el proyecto á que aludía Su Señoría, estaba designado para la orden del día de mañana.

ORDEN DEL DÍA.

Puestas, sucesivamente, en debate, las siguientes redacciones, de que se da cuenta en el despacho, fueron todas aprobadas.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso &

Considerando:

Que es conveniente y equitativo dar facilidades á la industria de petróleo en el Departamento de Piura;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los denunciantes de pertenencias de petróleo en el Departamento de Piura que hubiesen perdido su título de posesión por falta de pago de la contribución, podrán revalidarlo y obtener su reinscripción en el Padrón General de Minas, pagando, previamente, la contribución del semestre siguiente al de la reinscripción, si dichas pertenencias no hubiesen sido, antes, denunciadas por otras personas.

Art. 2.º La contribución atraza-

da se pagará por semestres sucesivos, uno al tiempo de cada nuevo vencimiento, hasta su completa cancelación.

Art. 3.º Los dueños de pertenencias que hubiesen pagado la contribución hasta el 2.º semestre de 1893 inclusive, continuarán en posesión de ellas, sin necesidad de revalidar sus títulos, pero están obligados á pagar la contribución atrazada, conforme al artículo anterior.

Art. 4.º Los que no cumplieren con pagar la contribución de minas por el semestre corriente ó por la deuda atrazada, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877, sobre pérdida de la propiedad y posesión de una mina.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 14 de 1895.

M. A. Rodulfo.—R. Rossel.—Juan de Dios Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General la cantidad de 96 soles anuales, para el pago de arrendamiento del local que debe ocupar la oficina del Resguardo en el puerto de Salaverry.

Lo comunicamos á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre de 1895.

M. A. Rodulfo.—R. Rossel.—Juan de D. Lora y Cordero

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar

á V. E. para que mande hacer los estudios y presupuestos relativos á la construcción de un puente de alambre ó de cal y piedra sobre el río Majes, en el punto que, como mas conveniente designe la Junta de Notables de la provincia de Castilla, de acuerdo con el Ingeniero á quien el Gobierno comisione para este objeto.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre de 1895.

M. A. Rodulfo.—R. Rossel.—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de don Manuel Callirgos Quiroga, ha resuelto rehabilitarlo en el goce de sus derechos militares.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 13 de 1895.

M. A. Rodulfo.—R. Rossel.—Juan de Dios Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de doña Teresa Sánchez ha resuelto que V. E. mande liquidar los sueldos devengados por el que fué Coronel doctor don Manuel Adolfo García, y que su importe se inscriba entre los créditos de la deuda interda; sin que esta resolución pueda servir como antecedente en casos semejantes.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1895.

M. A. Rodulfo.—R. Rossel.—Juan de D. Lora y Cordero.

Se leyó y puso en debate la siguiente adición al proyecto aprobado sobre el ferrocarril de Chanchamayo.

El Senador que suscribe, formula las siguientes *adiciones*, al proyecto de ley sobre ferrocarril de Chanchamayo:

1.º El empresario, una vez terminado el ferrocarril en toda su extensión, y entregado que sea al tráfico público, previa aprobación del Supremo Gobierno, podrá cobrar para sí, y por el espacio de quince años, un impuesto de cincuenta centavos sobre cada cien libras de café que se produzcan en el actual distrito de Chanchamayo. Si el monto de este impuesto, agregado al de alcabala y peaje, produjese más del 3 % anual sobre el capital invertido, se considerará dicho exceso de propiedad fiscal.

2.º El Ejecutivo exonerará al empresario del pago de todo derecho sobre los materiales necesarios para la construcción y conservación del ferrocarril, así como también del pago de timbres sobre la escritura principal y accesorias referentes al respectivo contrato.

Lima, Noviembre 14 de 1895.

Federico Philipps.

El señor Carranza.—La idea de prolongar la línea de la Oroya hasta Chanchamayo, la han tenido en cuenta los pasados Gobiernos; y hoy su ejecución es más necesaria que nunca.

Basta considerar, que nuestra cordillera oriental, que se levanta como una barrera formidable, entre la montaña y la costa, en una extensión de más de 300 leguas, no es accesible sino en dos puntos, y son: las gargantas de Chanchamayo y los caminos que de Puno conducen á Carabaya y Sandía. Los demás pasos que, hasta hoy, ofrece la cordillera, no se prestan aún al tráfico.

Bastaría esta consideración, para medir la gran importancia de una línea férrea, que, por la línea de la Oroya se extienda hasta la Merced, trasmontando la cadena de Palca. Esta línea formará en lo futuro la primera y la más importante vía de comunicación entre Lima y las márgenes del Ucayali.

Pero, como muy bien dijo el H. señor Philipps, apoyando su adición primera, para recomendar la bondad de tal proyecto, basta enunciarlo, ya que todo el mundo sabe su trascendental importancia.

Yo apoyo, con el mismo calor que el H. señor Philipps, todo proyecto que facilite la ejecución de aquella obra; pero, desearia que los proyectos, que con tal objeto se presentasen, tuvieran un carácter práctico, y que no chocasen con ningún principio económico. Temo que la presente adición no llene esas condiciones.

Ha juzgado el señor Philipps insuficiente la garantía que su proyecto ofrece para la inversión de los fuertes capitales que demandará aquella obra. Calcula en más de £ 500,000 el monto de capital necesario, que, dadas las condiciones de nuestro mercado exigirá, cuando menos, de 5 á 6 $\frac{1}{2}$ % de interés y que, los rendimientos de la contribución de alcoholes de Chanchamayo, que ha de aplicarse á este servicio, apenas garantizará el 1 % y que, por consiguiente, es indispensable ampliar esta garantía con otras rentas. Supone que ninguna sería más saneada y más fácil de recaudar que un impuesto sobre el café cosechado en aquellos valles. Cree que pagando S. 0.50 por quintal, la cosecha de ese producto durante 15 años, proporcionaría al empresario de la línea, cuando menos 2 % más de interés á sus capitales.

La idea de ofrecer mayores estímulos á los constructores del ferrocarril, es, sin duda, racional y excelente, pero esos estímulos no deben buscarse en impuestos inconvenientes y evidentemente contrarios á los más triviales principios económicos; y así sucede con la presente adición.

Permitir al empresario cobrar por sí mismo S. 0.50 por el quintal de café cosechado, es hacerlo copartícipe de los provechos del industrial ó hacendado, dándole derecho para ejercer una especie de vigilancia ó inquisición sobre el negocio de aquel; lo cual es contrario al derecho de propiedad; y ocasionaria, además, en la práctica, controversias desagradables entre los agentes de la empresa y los productores de café.

Esta adición hiere directamente los intereses particulares que la ley debe amparar, ante todo.

El H. señor Philipps, podría con-

seguir el mismo objeto por otros medios indirectos y exentos de todo inconveniente. Tal sería, por ejemplo, el privilegio que se diere á la empresa de cobrar por 15 años esos S. 0.50 por quintal de café, trasportado sobre la tarifa que se fijará; ó mejor aun, dejar al empresario en entera libertad de buscar una compensación dentro de su tarifa ferrocarrilera.

Así la adición no tendría ningún inconveniente ni chocaría con ninguna razón económica, ni con el derecho de propiedad.

Todo lo que sea recargar el costo de producción de cualquier artículo en regiones nuevas, donde el interés nacional exige que la industria agrícola sea de todos modos favorecida para que alcance un amplio desarrollo, es causar grandes males y contrariar aquel interés. Esto sucedería si la presente adición se convirtiera en ley.

Espero que estas breves reflexiones, bastarán para que el H. señor Philipps, modifique su adición en los términos que he indicado, para que se acepte por toda la Cámara.

El señor Philipps—En el proyecto aprobado el día de ayer, se adjudica al empresario tan solo el valor de los impuestos de alcabala y peaje, que son insuficientes para estimular el empleo de capitales en la obra del ferrocarril á Chanchamayo.

Efectivamente: esta obra, según los estudios últimamente hechos por el ingeniero señor Delgado, y según, también, los estudios anteriores, está presupuestada en 500,000 £ ó sean 5,000,000 de soles.

El impuesto de alcabala y peaje produce 4,000 S. al mes, ó sean cerca de 50,000 soles al año, que representan, á lo más, una garantía del 1 por ciento anual, que es insignificante para estimular el empleo de capitales en esta importantísima obra.

Conviene, pues, aumentar el fondo de garantía, y á esto tiende la adición que someto á vuestro ilustrado criterio.

Con un impuesto de 50 centavos por cada quintal de café, se podría obtener otros 50,000 soles, garantizándose, así, al capital, siquiera con un 2 por ciento anual.

Aunque parezca una paradoja, voy á demostrar que el impuesto de 50 centavos al café, lejos de aumentar

ese precio lo abaratará de una manera notable.

El flete actual por acémilas de Chanchamayo á la Oroya, es de 2 soles 60 centavos por quintal, con tendencias á encarecer, por que la producción del café crece rápidamente, demandando día á día mayor número de acémilas para la extracción del artículo.

El ferrocarril, una vez establecido, debe cobrar á lo más 80 centavos por quintal de Chanchamayo á la Oroya, según las tarifas del Ferrocarril Transandino, que, como es sabido, son las más altas. Agregando á estos 80 centavos, los 50 centavos del impuesto, tendremos, pues, que el quintal de café que hoy no se puede llevar á la Oroya con un gasto menor de 2 soles 60 centavos, se llevará por ferrocarril, tan solo con un flete de 1 sol 30 centavos.

Ahora, tampoco hay que alarmarse pensando que se vá á entrar ya de lleno á gravar al café. No tal, Excelentísimo Señor, porque el gravámen que se proyecta, debe principiar, cuando el empresario haya entregado ya la obra, esto es, cuando el café pueda precisamente gozar del beneficio de su rápido y eficaz transporte á la Oroya. No va á principiarse por gravarlo; sino que primero se le vá á hacer el camino, y solo cuando éste esté expedito, se le pedirá 1 sol 30 centavos, para trasladarlo á la Oroya: 80 centavos por flete y 50 centavos más, por el impuesto de que ahora se trata. Véase, pues, cómo es evidente lo que decía al principio; esto es, que se vá á gravar al café para abaratarlo.

El señor Carranza, H. Representante por Ayacucho, en el discurso que acabamos de escuchar, se apena de que principie ya á debilitarse con impuestos, á una industria que recién se presenta próspera; y disertando sobre este género de ideas, se pronuncia en contra de la adición.

Respetando en lo que vale la autorizada palabra del Senador preopinante, me permito llamar su atención sobre el hecho de que discurre sobre un supuesto falso.—Lo digo por la undécima vez: no se vá á principiar por cobrar los 50 centavos de que habla la adición. No, Excmo. Señor; el cobro se hará cuando el empresario haya entregado al tráfico público el ferrocarril hecho con su dinero: no hay

pues, razón para apenarse, como lo hace el H. señor Carranza, de que ya se vá á iniciar la batalla del fiscalismo contra una industria que recién principia á figurar entre los factores de nuestro engrandecimiento económico.

Más aún, Excmo. Señor: la industria cafetalera, aún cuando llegue el lejano día en que principie á pagar el impuesto; lejos de sufrir un aumento en su costo de producción y transporte, disfrutará de una fuerte rebaja en ellos, por la razón que ya antes he manifestado, consistente en que el flete por acémilas, es mucho más caro que el que se cobra por ferrocarril; de tal manera, que sumando flete ferroviario é impuesto de 50 centavos, se tiene solo la mitad del gasto que ocasiona la difícil, ineficaz y riesgosa acémila.

Solo agregaré que esta diferencia ó desnivel tiene que ir aumentando de día en día, por que la producción del café en Chanchamayo, puede darse que vá en progresión geométrica, no pudiendo seguirla en igual grado el aumento de las acémilas.—La misma estrechez de los valles de Tarma y Acobamba, que son los destinados á la invernada de las acémilas, es un inconveniente invencible para que éstas aumenten proporcionalmente al desarrollo de la producción en Chanchamayo.

Los estrechos valles á que me acabo de referir, apenas sirven hoy mismo, para proporcionar forraje á las acémilas que hacen el tráfico entre la Oroya y la montaña: ellos están ya totalmente ocupados por acémilas de todo género, y pensar en aumentar el número de éstas, y todavía en la proporción en que aumenta la producción de Chanchamayo, sería idea y propósito desalentados.

Para que la Cámara se forme concepto de lo que pasa al respecto, manifestaré que ahora dos años el flete por acémilas de un quintal de carga de Chanchamayo á la Oroya, era de un sol, mientras hoy es de dos soles sesenta centavos. Pregunto yo, ahora: si en dos años ha duplicado su monto, con qué flete nos encontraremos dentro de cuatro ó seis años?—El porvenir nos amenaza con un valor de fletes que es verdaderamente alarmante.

En fuerza de estas consideraciones, suplico á la H. Cámara, que, no.

tando que las objeciones del H. señor Carranza, no tienen fundamento ante la realidad de los hechos y la evidencia de las cifras; se sirva aprobar la adición en debate, teniendo presente que en esta aprobación están interesadas industrias que hoy se presentan gravemente amenazadas, y que solo vislumbra su salvación en un ferrocarril que les permita todo género de facilidades para la exportación del abundante fruto de su trabajo.

Bajo este punto de vista, la obra de que se trata, es de importancia nacional, y yo me permito encarecer al Senado de mi patria, el estudio y acertada resolución de un asunto de singular trascendencia para la República.

El señor Carranza:—Señor: Acaba de disertar largamente el H. señor Philipps, al replicarme, probando que el flete de la Oroya á Chanchamayo, es enormemente caro y que abarataría en una cifra considerable si el transporte se hiciese por medio de una línea férrea; circunstancia que, á juicio de Su Señoría, basta para justificar cualquiera contribución ó impuesto que se establezca para estender esa línea.

Es claro que el transporte por líneas férreas es mucho más barato que la conducción de cargas por camino de herradura. Yo no he puesto en duda semejante verdad ni la utilidad inmensa de unir la Oroya con la Merced por vía férrea; más por importante que se suponga cualquiera obra pública, no debe buscarse su ejecución por medios contrarios al mismo interés común y al derecho de propiedad. Sostener lo contrario es una obsecación, mucho más injustificable en este caso en que se puede conseguir el mismo objeto sin dañar á nadie, dando á la ley una forma racional.

Si se aceptara la teoría del H. señor Philipps en esta clase de asuntos, mañana se nos exigiría, por las mismas razones, que creáramos impuestos más ó menos onerosos, á la cosecha de caña en la costa y de trigo en la sierra, para garantizar empréstitos que se invirtieran en líneas férreas que unieran la costa con la sierra. ¿Quién podría negar la importancia de tales obras y qué razón se alegaría contra el proyecto de tales impuestos, si habían sido ya aceptados como legales y convenientes en el caso de

un ferrocarril de la Oroya á la Merced?

El H. señor Philipps me ha obligado á darle esta réplica, muy á pesar mío; pero era preciso hacerlo así, ya que Su Señoría no ha comprendido con claridad mi razonamiento anterior.

El señor Philipps—Excmo. Señor:—En asuntos como el que se debate, debe sostenerse la discusión en el terreno de los hechos: si se acepta que la construcción de este ferrocarril es beneficiosa al cafetalero, así con impuesto y todo, porqué ó para qué hemos de detenernos en el estudio de los principios económicos, que, como es sabido, son de tan varia aplicación y tan ocasionados á sufrir excepciones?—Y, luego, que no pueden haber principios, en oposición á la evidencia de los hechos, y mucho más cuando solo se trata de sumas y restas de que el simple sentido común se apodera, para imponernos sus irrefutables consecuencias.

Si se acepta que el quintal paga ahora dos soles sesenta, y con el gravámen de 50 centavos, ó sea el ferrocarril, pagará uno treinta; por mucha invocación que se haga de los principios en contra de aquel gravámen, no podrán los principistas convencernos de su ineficacia: no se discute la existencia de lo que se palpa.

Nosotros, no hemos venido aquí para engolfarnos en la discusión de teorías, mucho menos cuando los hechos, separándonos de tan movedizo terreno, nos colocan en el firmísimo de los cálculos aritméticos. Nosotros hemos venido, Excmo. Señor, para servir con llaneza, de una manera práctica, los intereses de los pueblos que representamos, y si lo que propongo es benéfico para un valle según la elocuente revelación de los números, eso debemos aprobar, haciendo abstracción de las teorías que pueden ó no estar en conformidad con esos hechos, y, seguramente estarán conforme; porque no pueden haber principios contra el axioma.

El H. señor Carranza, ha debido, pues, situar la discusión en el terreno de los cálculos aritméticos, ó, mejor dicho, bajo la base de ellos, porque el asunto es eminentemente práctico, y no echar á un lado las cifras que nos enfrenta la experiencia, para lanzar su espíritu á buscar so-

luciones en las regiones de lo meramente especulativo.

En los tiempos que corremos, lo práctico es la calidad que más se exige en los negocios de la vida; y lo práctico para el industrial de Chanchamayo, es pagar un sol treinta centavos para dejar de pagar 2 soles 60. Si para esto tiene que oblar un impuesto de 50 centavos por quintal, ello no lo mortificará; estád seguro, Honorable Representante por Ayacucho.

El señor Montoya—Ya que el H. señor Philipps ha traído esta cuestión al terreno de los hechos, me propongo tratarla en ese terreno, porque veo que la adición que ha propuesto es inconducente y pudiera ser depresiva para el desarrollo é incremento de la inmigración que quiere para los valles de Chanchamayo.

La adición contiene lo siguiente: que se impongan 50 centavos de contribución á cada quintal de café que se conduzca del valle de Chanchamayo á cualquiera parte de la República. Esta imposición, practicamente considerada, puede desalentar á todos los que deseen concurrir con sus capitales ó arriesgar su existencia para internarse en las montañas, con el objeto de lucrar, mejorar su condición ó enriquecerse.

Si se lleva el ferrocarril hasta la montaña, es para llamar á todos los capitalistas, peruanos ó extranjeros, á que vayan á poblar esos desiertos y á hacerlos productivos, y, no se conseguiría este objeto si no les ofrecemos la ventajas posibles; es decir, si no les aseguramos una producción 3, 4 ó 6 veces mayor de lo que pudieran conseguir aquí; pues un ciudadano no puede hacer la intención de retirarse al centro de la montaña, para ganar el mismo pan que se gana aquí. No, Excmo. Señor; cuando el hombre hace ese sacrificio es para ganar el doble, triple, ó una fortuna, á fin de dar más desahogo á su familia; y, si vamos á imponer una contribución á los productos, cuando recién se establecen los trabajos, sería cerrar las puertas á la inmigración y matar la industria, en el momento mismo de su nacimiento. Esto es contrario á la justicia y á todo principio de economía, y no puede aceptarse.

El señor Philipps—El H. Senador por Arequipa, no discute sino decla-

ma. Dice: ¿cómo es posible que se impida que la inmigración sea libre, franca, al valle de Chanchamayo? ¿Cómo es posible mortificar á los que vayan allá á improvisar fortuna, en vez de estar aquí, donde no se proporciona lo indispensable para la vida? Y, sobre este tema, con tono declamatorio nos dice el H. señor Montoya, que no se impida á nadie ir allá, á Chanchamayo, á hacer fortuna.

Mi proyecto sobre ferrocarril á Chanchamayo, tiene, precisamente, á eso que quiere el H. señor Montoya, y lo realiza haciendo que los productores de café en vez de pagar 2 soles 60 por flete, paguen 1 sol 60. La adición tiende á que ese valle progreso mediante la construcción de un ferrocarril, que le dará lo que no puede darle Su Señoría con sus palabras.

Más aún; lo que verdaderamente puede interrumpir la corriente inmigratoria es, discursos como los del H. Senador por Arequipa, condenando las legítimas utilidades del capital y escandalizándose de lo que honradamente ganaría la empresa que tomara á su cargo la construcción del ferrocarril de que se trata.

Lejos, pues, de impedir la inmigración, lejos de mortificar á los que van á nuestro hermoso valle del Oriente á improvisar fortuna; el proyecto en debate, brinda á los inmigrantes facilidades de todo género, alentándolos en el camino del trabajo con la risueña perspectiva de las paralelas de hierro, uniendo los centros productores con los consumidores.

El señor Montoya—Con llamar declamación á una razón que se expresa con vehemencia, no es como se lleva al ánimo de los señores Representantes la convicción. La verdad neta, pura y desinteresada se expresa, casi siempre, en la forma que lo he hecho; pero, vamos al asunto.

El capitalista que quiera ir á Chanchamayo, se propone ganar, por lo menos, un 50 %, y, no adquirirá esta utilidad, si tiene que pagar, en cada quintal de café, 50 centavos; porque en una cosecha, por ejemplo, de mil quintales, el impuesto será 500 soles, los que tendrá que pagar; es decir, que una cuarta parte del producto de su trabajo, será para el empresario del ferrocarril, y ved aquí cómo los esfuerzos del inmigrante queda-

rán vinculados, no en beneficio de su familia, sino del empresario del ferrocarril.

Búsquense otros medios de promover ó despertar el interés para la construcción de aquel ferrocarril; pero no sea á costa del trabajador, con menoscabo de la utilidad del capital, ó á costa del que va á sacrificar su vida ó agostar su existencia, luchando con una temperatura mal sana, las privaciones del aislamiento y un trabajo duro y penoso.

Ya vé el H. señor Philipps, que no discuto sin razón, que no me hago ilusiones, sino que quiero hacer sentir los malos efectos de la adición que ha propuesto. Quiero que el que vaya á trabajar, disfrute ámpliamente de su trabajo, sin menoscabo de ningún género, al menos, mientras se establecen las colonias, se desarrollan las poblaciones y se arraigan las industrias; solo así tendrá aliciente el colono natural ó extranjero, para dirigirse á Chanchamayo, y solo así quedará asegurado el fruto de su trabajo.

En una palabra, por favorecer una empresa no se puede oprimir ó matar las industrias nacientes en aquel ferazísimo valle. Véase, pues, que mi palabra, sea vehemente ó no lo sea, expresa la verdad y lo conveniente al interés nacional.

El señor Philipps—El H. Senador por Arequipa, invitado por mí á hablar de una manera concreta, que es la única manera de tratar asuntos como el presente, efectivamente se ha apartado un poco de la simple vanal declamación, y, con tono convencido, hace la suma de lo que pagarán los cafetaleros para sacar su café de Chanchamayo, concluyendo por decirnos, que, si un cafetalero produce, por ejemplo, 1000 quintales, tiene que pagar 500 soles de contribución, y, volviendo, nuevamente, á su favorito terreno de las declamaciones, se apena, en todos los tonos, de que el cafetalero tenga que pagar 500 soles á la empresa del ferrocarril para exportar su café.

Esto, perdóneme el Senador por Arequipa, no es proceder con seriedad; porque, para ser consecuente, Su Señoría no ha debido detener su lápiz en la suma de lo que habrá que pagar á la empresa, sino que, yendo más adelante, ha debido sumar cuánto se ahorra al cafetalero por este

procedimiento, y, comparando después lo que paga y lo que ahorra, entonces sí engolfarse en declamaciones; pero, en declamaciones favorables á la empresa, toda vez que de la comparación á que he aludido, resultaría que el señor Montoya quedaba plenamente convencido, de que al cafetalero le convenia pagar el impuesto, para tener, así, transporte más económico, más ámplio y más seguro.

Así, con una suma mas y una comparación, seria completo el cálculo de Su Señoría; pero, tomar el lápiz para sumar, únicamente, lo que paga de contribución, sin sumar lo que se ahorra con este pago, es procedimiento extraño, por decir lo menos, y que podríamos comparar al de sumar lo que los comerciantes pagan por fletes de mercaderías á las compañías de vapores, para deducir, de allí, que no conviene á aquellos trasladar sus mercaderías por vapor. Tal modo de pensar, dejaría de ser absurdo á fuerza de ser ridículo; no obstante, esto es lo que sostiene el H. Senador por Arequipa.

(S. E., el Presidente, llamó al orden á la barra, en este momento, por las manifestaciones que hizo, con nutridos aplausos, al orador.)

El señor Philipps (continuando)—Esta es la extraña lógica del H. Senador por Arequipa ¡I, será de temerse que ante ella rinda su fallo esta ilustrada Cámara?—No, Excmo. Señor; precedentes de todo género, alejan del espíritu semejante creencia, y, precisamente fundado yo en ellos, me lisonjeo con la esperanza de que, practicando un acto de justificación y de patriotismo, adoptará el H. Senado las conclusiones de mi proyecto.

El señor Tóvar—Excmo. Señor:—Para discurrir este asunto, hay que traer á la memoria algo de lo pasado en el valle de Chanchamayo, y, sobre todo, lo que puede ser esa industria.

Han presentado una acta los mismos que están explotando ese ramo de agricultura, en que dicen: tenemos tantos miles de quintales de café y no podemos extraerlos con facilidad ni puede desarrollarse esta industria, por que nos vemos en la imposibilidad terrible de no poder exportarlos, por falta de acémilas; y si bien noso-

tros acudimos á sacar este café por las regiones orientales ú occidentales del Perú, no sería realizable por falta de caminos expeditos. Por el lado del Atlántico es imposible hacer negocio, porque vale como 200 soles la conducción de la tonelada de café. Por este lado nos cuesta ciento y tantos soles; necesitamos que el Congreso resuelva algo, para que se haga una línea férrea, con el objeto de que se exporten estas cantidades de café que vienen aumentándose año por año. Este año será de 23 á 25 mil quintales, y creo que algunos tendremos que echar el café al agua, para que se pudra, antes que poderlo sacar.

Esta es una petición que hacen los mismos industriales, y la Comisión creyó que no estaba en sus atribuciones proponer el aumento de cincuenta centavos; y sólo dictaminó, que se diera como garantía el producto de la alcabala y peaje, que dá cincuenta mil soles; pero, como esto no es suficiente para pagar el interés de las quinientas mil libras esterlinas, que costará el camino de La Merced á la Oroya, hemos creído que los productores del café podrían pagar algo mas, para completar los intereses de ese capital.

Pero, como el H. señor Philipps, con sano juicio, manifiesta que no vendrán capitales sin una garantía, se pensó en otro proyecto, que no se ha leído, para dar una garantía del 6 %; mas, como el Estado no está en condiciones de dar esa garantía, propone una adición, para que se pague 50 centavos por el quintal de café que se conduzca desde La Merced hasta la Oroya ó al puerto del Callao. No se crea que se vá á pagar esa contribución sobre el producto de las fincas, error en que ha incurrido el H. señor Carranza, y que, felizmente, creo que se ha convencido de él, puesto que no ha insistido; la contribución será, solamente, sobre el café que se exporte.

Ante esta petición de los productores, Excmo. Señor, no sé cómo pueda extrañarse el H. Senador por Arequipa. Con bastante claridad ha probado el H. señor Philipps, que el quintal de café paga hoy dos soles sesenta centavos, en tanto que, con el ferrocarril no pagará sino ochenta centavos de conducción y cincuenta de impuesto, esto es, un sol treinta

centavos. Así es que hay una diferencia de la mitad, exactamente. La conveniencia de la adición se prueba, pues, con los números, que es el argumento más elocuente, y no hay, por lo tanto, razón para oponerse á ella.

El señor Aspíllaga.—Como el H. señor Tóvar nos ha citado la petición de los productores de Chanchamayo, pido al señor Secretario tenga la bondad de leerla.

El señor Montoya.—Excelentísimo Señor:—Mientras traen ese memorial, me permito proponer á la consideración de la H. Cámara, el siguiente juicio:

En el proyecto de ley, ya se ha asignado á la empresa que debe construir ese ferrocarril, la cantidad de cincuenta mil soles, procedentes del impuesto del peaje y la alcabala. Tan luego que se concluya el ferrocarril, que será dentro de cinco años, percibirá, además, cincuenta centavos por quintal de café, durante quince años: pongamos, ahora, por término medio, que al concluirse el ferrocarril se saquen solamente cien mil quintales; serán otros cincuenta mil soles que, en quince años, darán setecientos cincuenta mil soles; pero, es necesario que la H. Cámara se fije que, habiendo ferrocarril, la producción del café se aumentará progresivamente, llegando á seis ú ocho millones de quintales, y, entónces la empresa tendrá tres ó cuatro millones de soles de entrada, esto es, cien veces más del precio del ferrocarril. ¿Y, por qué solo los industriales del café, han de pagar este impuesto? ¿Ellos solos reciben los beneficios? Todo esto no es justo, y no puede aceptarse, por lo tanto, la adición.

El señor Philipps.—Excmo. Señor: El H. Senador por Arequipa, no quiere que la empresa gane; quiere que haga un ferrocarril, pero sin derecho de lucrar con él. Se asusta, se admira ante las utilidades de los empresarios; pero, no quiere fijarse, en si esas ganancias están, ó nó, en oposición con las utilidades del público: el ideal del señor Montoya, á este respecto, sería una empresa que hiciera un ferrocarril á los agricultores del valle, pero sin cobrarles nada. Pero, adónde se encontrará esa empresa, Excmo. Señor?

Lo que hay que buscar, es la utili-

dad recíproca para el público y para la empresa, pues que, ganando ambos, gana el País. Magnífico negocio aquel, en que gana el industrial que dá camino, y el que proporciona fletes para trasportar sus mercaderías por él. No vienen, pues, á cuenta las indicaciones del H. señor Montoya.

Para concluir este debate, y desahucando de la manera mas sincera que se haga algo en beneficio del valle, cuyos industriales tienen pendiente su mirada sobre el Soberano Congreso; ya que el H. Señor Carranza inicia, como modificación á mi adición, algo que, en definitiva, viene á ser exactamente lo mismo, puesto que, importa siempre un gravámen de 50 centavos por cada quintal de café que se embarque en el ferrocarril, ya que tal cosa sucede, repito, acepto la modificación indicada.

Dirá entónces así: (leyó.)

El señor Aspillaga—Deseaba conocer la petición de los productores de Chanchamayo, para ver si era como decía el H. Señor Tóvar; por que, de otro modo, me preparaba á combatir la adición, pues las razones del H. señor Carranza, son ilustradísimas; y, porque nos quedaríamos expuestos á que si mañana, en cualquier Departamento, se desarrollara una industria, una ley proyectaría un ferrocarril, gravando esa industria.

Yo creo, que la conveniencia de los empresarios, estará en las altas tarifas que pondrán, indudablemente, porque no debe hacerse ilusiones la Cámara, que porque se pague un sol noventa, ó dos soles, en la conducción por acémilas, el ferrocarril vá á cobrar un sol. El ferrocarril cobrará los mismos fletes que se cobra por la conducción por acémilas, con la facilidad de tener un medio más rápido de locomoción, y que, en quince años, veremos, como decía el H. señor Montoya, 200,000 quintales de producción. Pero, hagamos ferrocarriles con bases sensatas, que no sean una amenaza para la propiedad y las industrias, y que produzcan resultados contraproducentes, como desgraciadamente hubiera tenido lugar con el proyecto del H. señor Philipps; pero, una vez que lo ha modificado, estoy con las ideas de Su Señoría.

Se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar las adiciones, fueron aprobadas en estos términos:

«Primera adición. El empresario, una vez terminado el ferrocarril en toda su extensión, y entregado que sea al tráfico público, previa aprobación del Supremo Gobierno, podrá recargar con 50 centavos, y por espacio de quince años, el valor del flete de cada quintal de café, sobre el flete convenido ó arreglado con el Supremo Gobierno. Si el monto de este recargo, agregado al impuesto de alcabala y peaje, produjera más del 3 por ciento anual, sobre el capital invertido, se considerará dicho exceso de propiedad fiscal.

«Segunda adición. El Ejecutivo exonerará al empresario del pago de todo derecho, sobre los materiales necesarios para la construcción y conservación del ferrocarril, así como, también, del pago de timbres, sobre la escritura principal y accesorias, referentes al respectivo contrato.»

El señor Secretario, dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Por ley de 7 de Noviembre de 1891, se refundieron en uno, los juzgados de «Huamali» y «Dos de Mayo», ley que tuvo por fundamento, la escasez de causas que, en cada una de esas provincias se tramitaban, olvidándose la extensión de cada una de ellas, la naturaleza del terreno de estas provincias, su población, y lo que es la época lluviosa en aquellas regiones. Tampoco se tuvo el cuidado de estudiar las naturalezas de las causas que ocupan á los jueces en dichas provincias.

Vuestra Comisión de Justicia, que conoce todos estos detalles, se declara en favor del proyecto que motiva el presente dictámen, porque sabe que es imposible que un solo Juez pueda atender, debidamente, á un territorio que de Sur á Norte, mide una extensión de más de ochenta leguas, que los caminos todos son atroces por la naturaleza del terreno, que la población de ambas provincias es de cerca de 50,000 habi-

tantes, y, por último, que en época lluviosa, es muy pesado el tráfico entre una y otra provincia. Está probado, además, que gran parte de las cuestiones que ocupan la atención del Juez, son causas criminales de oficio, sin ser, por otra parte, exacta la afirmación de que el despacho judicial sea muy reducido, pues dá ocupación laboriosa, por cierto, al Juez que quiera cumplir con estricto su sagrada misión; debiendo todas estas razones ser compulsadas por el H. Senado, para aceptar la siguiente conclusión:

Derógase la ley de 7 de Noviembre de 1891, por la que, se ordenó refundir en una las judicaturas de las provincias de Huamalies y Dos de Mayo, quedando en todo su vigor y fuerza, las leyes que fueron derogadas al sancionarse la primera.

Déce cuenta.

Sala de la Comisión,

Lima, Noviembre 16 de 1895.

Manuel Brañez.—J. Valderrama.—J. Alvarez Saez.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor

La Comisión ha estudiado, como es debido, el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, para derogar la ley de 17 de Noviembre de 1891 y restablecer las judicaturas de primera instancia de las provincias de Huamalies y 2 de Mayo, que se refundieron en una sola, en virtud de aquella ley.

Antes de trascurrir un año de existencia de esa ley; antes que los hechos diesen los motivos de la derogatoria; antes de que las razones de causas y el informe del Ejecutivo y de la Corte respectiva, viniesen á formar con la madurez indispensable una opinión contraria, en el Congreso se ha presentado y aprobado el proyecto que motiva este dictámen.

Sin razón de ser la derogatoria, la Comisión juzga que no debo sancionarse sino cuando esté justificada por los hechos y las necesidades comprobadas de los pueblos.

La deficiencia de recursos departamentales de Huánuco, que ha impe-

dido pagar las partidas que el presupuesto dedica á las Cortes de Lima y Ancachs, no permite, ni el aumento de sueldos, ni la nueva creación del Juzgado de 1.^a Instancia de la Provincia del Dos de Mayo.

En este orden, aunque se apruebe el proyecto, se tocará siempre con el inconveniente de la falta de sueldos, que sería mayor, aumentando una judicatura. Los letrados no solo no aceptan las judicaturas por la poca renta, sino por la falta de puntualidad en el pago de ella.

Si el lugar donde tiene hoy residencia la única judicatura favorece más á las poblaciones cercanas, lo lógico es iniciar el expediente respectivo para subsanar ó disminuir los inconvenientes. La distancia no es la única razón para crear judicaturas, pues tendríamos entonces que crear muchas en aquellas provincias extensas de territorio, aunque escasas de intereses de mayor cuantía, de renta y de importancia. Es por eso que la Comisión concluye, opinando, porque desaprobéis el proyecto de ley que deroga la de 1891, venido en revisión.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 11 de 1893.

Manuel Patiño Samudio.—Ezequiel Montoya—Manuel Yarlequé.

El señor Cárdenas—Presumo que este proyecto ha venido en revisión de la Cámara de Diputados.

El señor Secretario—Sí, señor.

El señor Cárdenas—Entonces, que se lea el proyecto de la Cámara de Diputados, para poder juzgar.

El señor Presidente—Se va á leer.

El señor Secretario (Leyó.)

El señor Cárdenas—El proyecto es contrario á la ley aprobada, y es probable que sea contrario al dictámen que se acaba de leer; razones muy poderosas fundan ese dictámen, en oposición al proyecto; deseo conocer el que ha sido objeto de la oposición en la Cámara de Diputados.

El señor Secretario—El proyecto se aprobó en esta Cámara y pasó, en revisión, á la de Diputados; en dicha Cámara se aprobó el dictámen de la Comisión á que acabo de dar lectura, y que es contrario al proyecto. Si Su

Señoría quiere leeré el proyecto aprobado.

El señor Cárdenas.—Entonces se trata de una insistencia; puesto que lo que ha aprobado la Cámara de Diputados, ha sido contrario á la resolución del Senado.

El señor Secretario.—La conclusión de nuestro dictámen es ésta: (leyó.) Debiendo decir insistase.

El señor Cárdenas.—Encuentro esa irregularidad en la forma, porque en la esencia lo que vamos á discutir es, si insistimos ó nó en nuestra resolución; porque, sometido á conocimiento de esta Cámara el restablecimiento de esas dos judicaturas, la Cámara de Diputados ha denegado su aceptación al proyecto, y, por consiguiente, es el caso en que debemos pronunciar nuestro fallo sobre, si insistimos en nuestra primitiva resolución, ó, acojemos la iniciativa de la Cámara de Diputados.

El señor Quevedo.—El dictámen debería volver á la Comisión, para que le diera otra forma.

El señor Brañez.—Como miembro de la Comisión que ha dictaminado en este asunto, debo hacer algunas aclaraciones. Es muy juiciosa la indicación que ha hecho el H. señor Cárdenas acerca de la irregularidad en la forma, respecto de este asunto: En cuanto á la insistencia, cuyo objeto tiene el dictámen que se acaba de leer, la voy á fundar en pocas palabras.

El señor Presidente.—Si Su Señoría quiere, puede retirar el dictámen para presentarlo en la forma correspondiente.

El señor Brañez.—Si mis compañeros de Comisión estuviesen de acuerdo conmigo, para agregar aquella palabra, no habría inconveniente.

El señor Presidente.—Se trata de variar la forma.

El señor Alvarez Saez.—Retiramos el dictámen, para modificarlo.

En seguida, se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, detenidamente, el proyecto presentado

por los señores Olachea, Eguiguren, Philipps y Villanueva y lo encuentra aceptable, con las ligeras modificaciones que pasa á exponer.

La instrucción en sus diversos ramos y proporcionada á las condiciones de los pueblos, es la suprema necesidad del país, y como es vastísimo el campo en que se ha de difundir, así ha de ser amplia la libertad y protección que el Estado debe otorgarle.

Conforme á este criterio, no debería haber pueblo, caserio, ni hacienda donde no hubiese una escuela, debiendo el Estado proteger, ó á lo menos estimular, toda iniciativa individual ó colectiva que tienda á la ilustración de las masas, cualquiera que sea la forma de aquella, y venga de donde venga, sin mas restricción que las que estableció el Reglamento General de Instrucción Pública en su artículo 4o.

Es indudable, por otra parte, que los municipios, administradores de las rentas procomunales, en nada mejor pueden emplearlas que en el fomento de la instrucción local, destinada á preparar á los pueblos ciudadanos probos, honrados, industriales y fieles defensores de la Patria.

No cree, pues, vuestra Comisión, deber entrar en apreciaciones sobre la mayor ó menor competencia de este ó aquel instituto docente, para el fin que persiguen los autores del proyecto. Le basta saber que esos acreditados institutores, numerosísimos hoy y extendidos por todo el mundo civilizado, sostienen los mas acreditados establecimientos de instrucción primaria y media, de enseñanza técnica y aplicada, en Francia, Bélgica, Inglaterra y Estados Unidos.

Nota, sí, que, en cuanto á instrucción y educación, siempre y en todas partes es de más provechosos y prácticos resultados la acción colectiva que la individual, por razones obvias que no han podido destruir los mas acérrimos enemigos de las corporaciones de enseñanza. Y, en todo caso, el Perú lo que necesita es muchos y nuevos factores de progreso intelectual, cualquiera que sea la forma de su acción.

Advierte, así mismo, vuestra Comisión, que no hay porqué precisar el proyecto al nombrado Instituto de La Salle, existiendo en Europa y en países mas adelantados de América,

otras corporaciones docentes de igual índole y de competencia no dudosa. Subsistiendo esa idea exclusiva correría el proyecto peligro de no realizarse; pues es cosa sabida que, apesar de su crecido número, el Instituto La Salle no puede atender á la demanda de muchos lugares que se resignan á esperar su turno, segun el orden de las solicitudes dirigidas al Superior General en París, para ver realizadas sus aspiraciones de tener una Escuela Cristiana.

En esta virtud, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Autorízase al Gobierno para que, empleando la suma necesaria, establezca en Lima una Escuela Normal para varones, destinada á la enseñanza de los tres grados de la instrucción primaria, encargando su dirección y rejección de las clases á profesores del Instituto «La Salle», ú otro Instituto docente de índole semejante, mientras salgan de esa Escuela alumnos que puedan ejercer el preceptorado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Noviembre 4 de 1895.

Antonio García.—*A. Vargas.*—*Manuel A. Bejarano.*

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario difundir la instrucción primaria, en sus tres grados, á fin de mejorar la condición de las clases de la sociedad que no cuenta con facilidades para cursar la instrucción media ni la superior;

Que para la eficaz enseñanza de los tres grados de la instrucción primaria, no solo en la capital de la República, sino tambien en las provincias y distritos, se carece del suficiente número de preceptores competentes y experimentados en los métodos que se observan en Europa y otros lugares adelantados de América, donde este ramo ha llegado á su perfeccionamiento; y

Que una de las privilegiadas aplicaciones que debe darse á las rentas municipales es la de proteger y fomentar la instrucción del pueblo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Establézcase en Lima,

una Escuela Normal para varones, destinada á la enseñanza completa de los tres grados de instrucción primaria, encargando su dirección y rejección de las clases á profesores del Instituto de «La Salle», mientras salgan de esa escuela alumnos que hayan concluido su instrucción y reunan los requisitos necesarios para ejercer el preceptorado en debida forma.

Art. 2o. El número de profesores para la escuela, será proporcional al de alumnos, tomando por base la de un profesor por treinta alumnos.

Art. 3o. El método de enseñanza será práctico, igual, en cuanto sea posible, al establecido en Europa, y los textos serán los que indiquen los profesores, con aprobación del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 4o. La escuela funcionará en el local adecuado que proporcione la Municipalidad, con el mobiliario conveniente, aparatos, útiles de enseñanza y cuantas comodidades sean necesarias para el buen sostenimiento del Instituto.

Art. 5o. El sueldo de cada profesor será de 25 soles mensuales, que los abonará la Municipalidad, incluyendo la respectiva partida en su presupuesto ordinario.

Art. 6o. Autorízase al Gobierno para que, segun los resultados de la escuela á que esta ley se refiere, pueda establecer otras de su género en las capitales de Departamento y crear, además, otros establecimientos de enseñanza de artes y oficios, de asuntos comerciales, etc., destinados, especialmente, al aprendizaje de las materias que se relacionan con la vida práctica y económica del pueblo.

Art. transitorio.—Los profesores para establecer la escuela á que se contrae la presente ley, serán por ahora diez, á los cuales se les abonará, para gastos de viaje hasta Lima, 500 soles á cada uno y, además, se les entregará, una vez que se encuentren en el lugar, 250 soles á cada uno, para gastos de instalación.

Comuníquese &.

Lima, Octubre 16 de 1895.

(Firmado).—*Manuel P. Olachea.*—*Rafael Villanueva.*—*Victor Eguiguren.*—*Federico Philipps.*

El señor Presidente.—Los señores Senadores recordarán que este asunto se discutió, ampliamente, en una de las sesiones pasadas, habiendo obtenido dictámen favorable de la Comisión de Instrucción; pero, se emitieron diversas ideas, y, la Comisión, con ese motivo, retiró el dictámen, para presentar uno que estuviese en conformidad con las ideas dominantes en la Cámara; este es el dictámen de que se ha dado cuenta.

Habría advertido la Cámara que hay diferencia entre el dictámen y el proyecto, conteniendo el dictámen las ideas que emitieron los Representantes, cuando se trató de este asunto. Sujetándonos á las prescripciones del Reglamento, consulto, á los autores del proyecto, si aceptan las conclusiones del dictámen.

Aceptado por los autores del proyecto, ó por la mayoría de ellos, el dictámen de la Comisión, se puso en discusión el dictámen.

El señor Villanueva.—Deseo proponer una modificación al mismo proyecto que hemos presentado, después de haber reflexionado sobre la forma en que se han establecido los sueldos de esos empleados.

El señor Presidente.—Todo eso aparece eliminado en el dictámen. El contiene una autorización al Ejecutivo para establecer un Instituto, regentado por la Congregación La Salle ó cualquiera otra.

El señor Quevedo.—Pediria que se votara por partes la conclusión del dictámen, hasta la palabra *encargándose*.

Dado por suficientemente discutido el punto, se procedió á votar por partes, conforme á la indicación del H. señor Quevedo, y fueron aprobadas las dos en que se dividió la conclusión del dictámen: la 1.ª por unanimidad, y la 2.ª por 19 votos contra 13.

En seguida, continuó el debate sobre el proyecto venido en revisión, referente á las Compañías de Seguros.

El señor Secretario.—Como la Cámara no recordará los antecedentes de este asunto, será preciso volverlos á leer. (Leyó las conclusiones de los dictámenes.)

El señor Presidente.—El H. señor Lama tiene la palabra.

(El señor Lama ocupó la tribuna.)

El señor Presidente.—Con venia del H. señor Lama, vamos á ocuparnos, antes, del asunto referente á la renuncia de los señores que forman la Comisión especial, que es de gran urgencia, y que se resolverá sin discusión de ninguna clase; á fin de que se decida si hay nueva Comisión que se ocupe del asunto ó si continúa la anterior; y en el caso de que no continúe, pueda la nueva desempeñar su cometido, porque el tiempo viene muy estrecho.

Señores Senadores: en la sesión de ayer, los señores que forman la Comisión especial encargada de dictaminar en las acusaciones contra los ex-Ministros de Estado del régimen pasado, renunciaron sus cargos, por los motivos que la Cámara conoce y que es innecesario repetir; también es innecesario hacer mención de lo ocurrido posteriormente á la renuncia; puesto que todos los señores presentes están al cabo de ello; se trata de que expresen sus opiniones sobre las renunciaciones mismas, es decir, si se aceptan ó nó. Se pone en discusión, para que, si algunos señores Representantes tienen observaciones que hacer, las manifiesten.

No habiéndose hecho observación alguna, S. E. consultó si se aceptaba la renuncia formulada por los señores de la Comisión especial, y la H. Cámara resolvió, por unanimidad, no aceptar la renuncia.

(El señor Lama, ocupó nuevamente la tribuna.)

El señor Presidente.—El H. señor Lama tiene la palabra.

El señor Lama.—Excmo. Señor:—Voy á iniciar el debate sobre la importantísima cuestión de las Compañías de Seguros, y lo hago muy á pesar mío; porque he tenido la mala suerte de no estar de acuerdo con mis estimables compañeros de Comisión, los HH. SS. Villanueva y Cárdenas, y me veo, por tanto, precisado á combatir el dictámen por ellos emitido y el que ha venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora.

Incuestionable es, señores, que nuestras actuales leyes son insuficientes; que muy poco ó nada estatuyen con respecto á las compañías

anónimas, y que los pocos artículos que existen en el Código de Comercio sobre el particular, no son bastantes; deduciéndose de aquí la necesidad de que se dicte una ley que, abarcando todas las disposiciones convenientes para garantizar los derechos de los particulares en sus contratos con estas sociedades, sirva de norma y regla general. Es reconocido y aceptado por todo el mundo civilizado, que las leyes han de ser generales y que deben discurrirse y dictarse sin ideas preconcebidas ni prevenciones de ningún género; pues cuando eso se hace, la ley resulta por lo general injusta, pues es sumamente difícil que el legislador ponga el dedo en el fiel de la balanza, y resulta una de dos cosas: ó que se abruma de privilegios á la institución que se quiere favorecer, con detrimento del público y de las que son análogas, ó son tantos los inconvenientes que se ponen sobre las que no se quiere favorecer, que al fin éstas se ven precisadas á sucumbir.

Esto, no está, pues, demostrando, la necesidad palpitante de que se expida una ley general que, abarcando á todas las sociedades anónimas, determine con claridad y exactitud los derechos y obligaciones de cada una de ellas.

Teniendo presente estas consideraciones, que son de sentido común y de pública conveniencia, al alcance de todos, he dicho en el artículo 2.º del proyecto que, en compañía de algunos HH. Senadores, he tenido la honra de presentar, relativo á la reforma de los Códigos: que la comisión que se nombre al efecto esté suficientemente autorizada para introducir en los proyectos todas las ampliaciones, supresiones y modificaciones que tenga por conveniente, consultando las necesidades especiales del país, las nuevas instituciones y los adelantos que la ciencia del derecho ha alcanzado en estos últimos tiempos. Eso dije refiriéndome á los Códigos en general, y repito otro tanto con respecto á la legislación sobre compañías anónimas, en las que es necesario tener presente los principios inmutables de justicia, las necesidades especiales de nuestro pueblo y la situación particular en que en la actualidad nos hallamos colocados.

Mas apesar de que nuestras leyes mercantiles son deficientes, creo de

buena fé que lo que existe en el Código de Comercio, relativo á las compañías anónimas, es bastante por ahora para garantir los derechos de los que contratan con las compañías extranjeras de Seguros que mantienen sucursales ó agencias en el Perú.

Véamos los artículos pertinentes del citado Código:

El art. 18, ordena que en cada capital de provincia se establezca un registro público y general de Comercio, dividido en dos secciones, y que en él se tomará razón por órden de números y fechas, entre otras cosas, de los poderes que se otorguen por comerciantes á factores y dependientes suyos, para dirigir y administrar sus negocios mercantiles. Entiendo, Excmo. Señor, que tratándose de las compañías anónimas, nacionales ó extranjeras, y principalmente de las que tiempo ha, están radicadas entre nosotros, cumpliendo sus compromisos con honradez notoria, basta y sobra que los principales de esas compañías otorguen poder en forma á sus agentes, á fin de que éstos aparezcan suficientemente autorizados para practicar las operaciones especiales de su giro.

En conformidad con el artículo que acabo de citar, existe el 234 que determina lo que debe contener la escritura de sociedad. Creo, pues, que cumpliéndose religiosamente lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Comercio, se resguarda el derecho privado, consiguiéndose el objeto que se persigue por extraviado camino, en el proyecto que combato.

Se trata, Excmo. Señor, que las compañías de Seguros que hoy existe y las que se establezcan ó radiquen en el Perú, en lo sucesivo, principien por constituir un depósito de dinero como garantía de los pactos que celebren con los particulares.

Veamos, señores, si es necesario que las compañías extranjeras ya radicadas en el país hagan semejante depósito.

Es cosa sabida, que la necesidad es la única fuente del derecho, y que las leyes son la salvaguardia de éste: las leyes se dictan, modifican ó derogan según sean las necesidades del país; y á medida que esas necesidades aumentan, acrecen tambien, las leyes llamadas á garantir su satisfacción.

Veamos, pues, si es necesario que las compañías extranjeras de seguros, hagan el depósito que se les exige.

El comercio de esta capital, los propietarios y todas las personas que han contratado con las compañías de que me ocupo, están al cabo de que dichas compañías cumplen religiosamente sus compromisos y hasta ahora no existe queja fundada contra ellas, prueba es irrecusable de mi aserto, que en más de 20 años han sostenido muy pocos litigios, y cuyos resultados le han sido favorables; de donde se deduce, que las mencionadas compañías no han tenido necesidad de hacer esfuerzo alguno para cumplir sus obligaciones. Tal circunstancia, no debe pasar desapercibida para nosotros, por que ella pone en evidencia, que las compañías mencionadas, viven del crédito y de la confianza que inspiran á los que con ellas contratan. Si alguna de ellas, faltase en momento dado á sus pactos, tal procedimiento redundaría en perjuicio suyo, únicamente, pues si alguna de ellas se resistiese, por ejemplo, á cumplir alguna sentencia ejecutoriada, bastaría ese solo hecho, para que nadie contratara con ellas; para que su crédito desapareciese por completo, no solo en este país, sino en todos aquellos en que estuviesen radicadas.

Se ha dicho que las compañías extranjeras no dejan capitales en el Perú, que todo lo que aquí adquieren, lo envían á Europa, y que lo que necesitamos es, que nuestros capitales se queden en el país.

Es cosa sabida, que la riqueza no consiste en el oro y plata acuñados, los cuales solo son, los medios de cambio establecidos para facilitar las transacciones mercantiles, y que la riqueza consiste en el conjunto de cosas destinadas á las satisfacciones de nuestras necesidades, cualesquiera que ellas sean; y que el crédito es uno de los factores más indispensables de la riqueza.

Viendo, pues, la cuestión de que nos ocupamos, bajo su aspecto económico, está fuera de duda, que estas compañías han venido á establecer el crédito; pues, desde el momento en que aseguran una finca ó una mercadería contra los riesgos que pudieran destruirlas, adquieren los propietarios ciertas seguridades que

franquean el camino de provechosos negocios.

Supongamos, por ejemplo, que yo, propietario de una finca, pido cierta cantidad de dinero á un banco hipotecario, y es sabido que éstos no prestan dinero si la finca no está asegurada; si yo no aseguro la mía, me limito á vivir en ella ó á percibir sus arrendamientos, al paso que asegurándola, puedo sacar una suma cualquiera á módico interés y emprender con ella operaciones ventajosas, sin dejar, por esto, de habitar en ella ó de percibir sus arrendamientos.

De modo, pues, que en el supuesto de que estas compañías se lleven nuestro dinero, dejan en cambio el crédito que es el fundamento del comercio y la base de la riqueza pública.

Repítese todos los días y hasta la saciedad, que necesitamos inmigración, capitales y crédito; pues bien, si de estos elementos hemos menester, hagamos lo necesario por atraerlos, dictemos leyes protectoras y liberales, medio único que con rectitud nos llevará al fin apetecido. Si principiamos á poner cortapisas á instituciones de crédito que tienen más de 30 años de existencia entre nosotros, antiguos huéspedes que jamás nos han hecho daño y las obligamos á abandonar el País, no vendrán otras porque razonarán con mucha justicia así: «En el Perú se gozó de los beneficios del crédito que á él aportaron las Compañías de Seguros á las que se expulsó con ley de inmotivada desconfianza; y si esto se hizo con vecinos que en ese suelo tuvieron largos años de honrada permanencia ¿qué no se hará con los que vayamos á introducir una industria nueva!»

Naturalmente, el capital extranjero víctima de infundado recelo, huirá de nuestras plazas en que, en vez de verse garantido, se siente hostilizado.

Y si nos remitimos al testimonio de los hechos, creo fundadamente que el depósito que se exige á las Compañías extranjeras de Seguros ya radicadas entre nosotros, es innecesario, porque cumplen, han cumplido y están dispuestas á cumplir sus compromisos, con exactitud manifiesta.

Las Compañías han declarado terminantemente en una exposición publicada en «El Comercio,» que cuando quede sancionado el proyecto de ley, que les exige depósito de gara-

tía, liquidarán sus negocios y abandonarán el país; y entonces la Compañía ó Compañías que queden, monopolizarán el negocio. Ya conocemos, señores, los deplorables resultados que los monopolios producen.

Tratándose de Compañías de Seguros, el monopolio no solamente perjudicaría á los comerciantes y propietarios, sino al público en general; porque el dueño de una casa que paga hoy $\frac{3}{8}$ por prima de seguro, habiendo monopolio, se vería precisado á pagar $\frac{1}{2}$ por ciento ó 1 por ciento y esa diferencia ¿quién la paga? el arrendatario, porque el propietario de la casa dirá al inquilino: hasta hoy he cobrado tanto por arrendamiento, y de hoy en adelante tengo necesidad de cobrar cuanto; porque en lugar de $\frac{3}{8}$ de seguro, pago 1 por ciento, de manera que esa diferencia de $\frac{5}{8}$ la tiene que pagar el inquilino; siendo esa una contribución impuesta, no en beneficio de la Nación, sino de la Compañía privilegiada, que se enriquece con detrimento del público.

Lo que sucede con el propietario, sucederá con el comerciante; éste pide hoy tanto por su mercadería y cobra por ella, entre otras cosas, el premio del seguro, y si paga $\frac{5}{8}$, mas recargará la mercadería; y entonces el consumidor en lugar de pagar, por ejemplo S. 10 por una cosa cualquiera, pagará S. 11 ó 12.

Estos son argumentos que están al alcance de todo el mundo y que la experiencia hace inútil insistir acerca de ellos.

Otra de las consecuencias que naturalmente se deduce de lo expuesto, es la siguiente: Supongamos por un momento que las Compañías que queden en el país, no tengan los capitales necesarios para hacer todos los seguros que se les presenten, y en ese caso sucederá una de dos cosas: ó los comerciantes y propietarios se verán precisados á ir á Valparaíso, Iquique ó Guayaquil á asegurar sus propiedades, ó las Compañías que queden, entrarán en relación con las extranjeras; y en ese caso el asegurado tendrá que pagar, á mas del precio del seguro, el corretaje, siendo en último resultado el inquilino ó consumidor quien lo pague.

Puede suceder, finalmente, otra cosa muy sencilla, que ha acontecido en otras partes, y aún aquí mismo, y que está al alcance de todos. Posible es

que algunas Compañías extranjeras de Seguros, se resuelvan á hacer el depósito, que se solucione entre sí y que comience, como es natural, por bajar el premio del seguro, y lo bajen hasta $\frac{1}{8}$ por ciento y aún menos; ¿podrán acaso resistir esa competencia las Compañías á las cuales se pretende favorecer? No, seguramente, porque no tienen capital suficiente, y, tendrán por supuesto que sucumbir y sucumbirán, sin remedio. Una vez conseguido ese resultado, las Compañías victoriosas impondrán la ley, hasta resarcirse de los perjuicios sufridos, ó hasta que vengan otras á hacerles competencia, si acaso viene alguna. Parece que este argumento es mirado con desden por algunos señores; pero es preciso no olvidar que así ha sucedido con las Compañías de Vapores, que al principio se hicieron cierta competencia, que después se colucionaron las dos únicas que frecuentan nuestros puertos, y ahora estamos sufriendo sus consecuencias. Esto pasa en todas partes y nada de extraño habría en que las Compañías extranjeras de Seguros hiciesen aquí otro tanto. Se dice que en las Naciones europeas exigen cuantiosos depósitos á las Compañías extranjeras de Seguros, que se radican en su suelo. No sé lo que haya á este respecto, ello puede ser cierto, y hasta se me ha mostrado copia de algunos artículos de ley, en que tal cosa se dispone; pero de su tenor nada se puede deducir. Sea lo que fuere á ese respecto, siendo lo único cierto, que las Naciones europeas, están en diferente condición que nosotros. En Inglaterra, Francia, Alemania, etc., hay plétora de capitales que ganan un interés insignificante, y natural es que los Gobiernos de esos países hostilicen á los extranjeros, para favorecer á los suyos. Mas, no estando nosotros en la condición de esos países, y necesitando de sus capitales y de su crédito, sobre todo, no podemos extralimitarnos, estando obligados por el contrario á darles todo género de garantías y á tratarlos con el cariño y consideración que merecen antiguos huéspedes que nos han servido é incrementado nuestro capital.

Afirman algunos señores que las Compañías extranjeras no abandonarán el país y que no tendrán, por siguiente, efecto los males que presajío; pero he visto poco ha, en las co-

lumnas de «El Comercio», una representación suscrita por los agentes de muchas de ellas, en la que aseguran que sus principales de Inglaterra les han ordenado que si este proyecto pasa á ser ley del Estado, liquiden sus pólizas y se retiren. Los hechos nos dirán cual de estas afirmaciones es la verdadera.

Otra cosa que es necesario tener presente, es la circunstancia de que el alto comercio, en que hay ciudadanos de todos los países, protestan de esta ley, con que se les quiere favorecer. Ellos dicen, Excmo. Señor: estamos contentos, contentísimos con las Compañías de Seguros, ellas nos sirven como deseamos, nos ofrecen toda clase de garantías y no necesitamos de que nos den las seguridades que se pretende por la ley que se trata de sancionar; y que si las Compañías extranjeras de Seguros abandonan el país, el comercio sufrirá inmensamente.

Esto dicen las casas principales de Lima, las que mantienen el comercio de importación, las consignatarias; y tenemos que creerles. Ellas están contentas y no exigen mayores garantías.

He oído criticar algunas de las disposiciones contenidas en las pólizas que expiden las Compañías extranjeras de Seguros. Algo ó mucho de cierto debe haber en el particular, cuando tanto se critica, y es preciso poner pronto y eficaz remedio á ese mal; más, como solo tengo á la mano los estatutos de la «Internacional», recientemente fundada en esta capital, voy á leer algunos de sus artículos, haciendo acerca de ellos lijeros comentarios.

Dice la segunda parte del artículo 11 de dichos estatutos, lo siguiente:

«Con el objeto de que la Compañía conserve siempre su carácter internacional, el Directorio deberá ser elegido, de manera que sus dos terceras partes esté compuesta por ciudadanos extranjeros.»

De manera que estos caballeros que han formado una Compañía con capitales peruanos ó adquiridos en el Perú, principian por hacer una ofensa al país en el cual van á establecer su empresa. No sé como calificar esto; no soy comerciante sino abogado; pero creo que perteneciendo á esa Compañía, no habría consentido en que se pusiera artículo

semejante, depresivo de la dignidad del país.

Hemos cometido, sin duda, muchas, muchísimas faltas, quizá habremos llegado al crimen; pero no se puede permitir que en los Estatutos de una Compañía como ésta, se ponga artículo semejante.

El inciso 12 del artículo 18 dice:

«Disponer la inversión de los fondos de la Compañía del modo más ventajoso y seguro, excluyendo los préstamos sobre crédito personal. Los valores que se compren ó sobre los cuales se preste, deberán tener cupón corriente y cotización en plaza»:

Quedan excluidos los títulos fiscales y municipales.

De lo visto se desprende, que los señores que han formado los estatutos de la Compañía Internacional de Seguros, han principiado por desacreditar los valores que emite el país. Pudieron haber hecho eso y mucho más, pues libres son para arreglar sus negocios de la manera que más les convenga; pero no tenían para qué poner en sus Estatutos prohibición semejante.

El artículo 24 de los Estatutos dice:

«Los fondos disponibles de la Compañía que no pudiesen colocarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 inciso 12, se depositarán en los Bancos de esta capital ó de Europa que designe el Directorio».

Los que argumentan con que las Compañías extranjeras se llevan sus capitales á Europa, vean como pretende hacer otro tanto la formada en el país con capitales del país, aunque lleve el título de «Internacional».

El artículo 60 dice:

«El Directorio queda facultado para celebrar con una ó más Compañías de Seguros los convenios que juzgue necesarios para los intereses de la sociedad». Esto quiere decir, que esta Compañía ha previsto el caso de que las otras abandonen el país, y quedan muy pocas campeando por sus respetos.

El artículo 62 dice:

«Los pagos que tenga que hacer la Compañías, por siniestros, los hará sin descuento alguno, lo más tarde 90 días después de liquidado el daño».

Entiendo que, en esta materia, las Compañías extranjeras dan mayores

facilidades al asegurado; pues, según se me ha dicho, éstas abonan el daño al tercero día después de liquidado, mientras que la «Internacional», lo hará á los 90 días.

Finalmente, hay otro artículo, el 63, del cual me ocuparé muy poco; y dice así:

« Toda diferencia que se suscitase entre los asegurados y la compañía, á consecuencia de las pólizas ó otros contratos, será sometida á la decisión de dos árbitros arbitradores comerciantes, nombrados uno por cada parte, los que elegirán un tercero, también comerciante, para el caso de discordia; si los árbitros no se aviniesen, quedará designada de hecho la Cámara de comercio de Lima. El fallo pronunciado por los dos árbitros ó por el tercero en discordia, será inapelable. »

Es decir, que en este artículo se principia por denigrar á los Tribunales de Justicia, por declarar que no saben administrarla recta é imparcialmente. Es, pues, un bofetón en el rostro venerable de nuestros Tribunales, que no lo merecen.

Tiene, además, el inconveniente, de que siendo el asegurador y el asegurado, dos personalidades que contratan, no es justo que el uno imponga la ley al otro; esto debería ser objeto de un convenio particular entre ambas partes; pero principiar por imponer una obligación de esta naturaleza, es injusto é inaceptable bajo todos aspectos.

En cambio, en el proyecto de la mayoría, se estatuye que las compañías de seguros, se someterán á los Tribunales de la República, sin que obste pacto en contrario. No creo que mis estimables compañeros hayan creído que las Compañías extranjeras de Seguros pretendan arrastrar á los que con ellas contratan, á los Tribunales de su país; pues tal cosa no puede suceder de ningún modo. Si, como creo, se pretende que el asegurador y el asegurado no pueden arreglar las cuestiones que entre ellos susciten; han incurrido en una falta semejante á la de que acabo de ocuparme; pues siendo el asegurado y el asegurador dos personas mayores de edad y aptas para contratar, pueden arreglar sus cuestiones en el modo y forma que más les convenga; no siendo justo, por otra parte, que se dé á estas compañías ó á los que con ellas

contratan, los privilegios de que solo disfrutaban el fisco y los establecimientos de instrucción y Beneficencia.

En el año de 1886, siendo Presidente de la República el señor Santa María, se presentó en Chile un proyecto de ley semejante al que hoy está en discusión, advirtiendo que entonces había en Chile ocho compañías nacionales con un capital de 16,000,000 y medio de pesos. (Y nosotros que no tenemos ni una sola compañía nacional y ponemos cortapisas á las extranjeras y procuramos arrojarlas del país?) Debo advertir que las compañías de seguros, muchas de las cuales están radicadas entre nosotros hace más de 30 años, solo han tenido tres ó cuatro litigios, cuyo resultado les ha sido favorable, y que existiendo hoy uno ante los Tribunales, ha ofrecido, la Compañía, consignar el precio del seguro para que sea entregado á la parte que gane el litigio. Véase, pues, como estas compañías tienen capital suficiente para cumplir su compromiso y que se someten, voluntariamente, á los fallos que expidan los Tribunales de Justicia.

Ha habido también algunos juicios criminales, y entre otros, el que se siguió contra Bacigalupi, con motivo del incendio de su almacén, situado en la calle de Espaderos; pero en este juicio, no intervinieron las Compañías aseguradoras, sino que se siguió de oficio, y tan luego como se le absolvió de la instancia, se le pagó el precio del Seguro: pudo haberse retenido, desde que sólo fué de la instancia. Otro caso semejante pasó en el Callao, y cuyos pormenores no recuerdo.

La mayoría de la Comisión, propone: que el Gobierno vijile por medio de uno de sus empleados, las operaciones de las compañías; ¿de dónde este derecho que se dá al Gobierno de intervenir en los negocios particulares? ¿El Gobierno es, acaso, guardador de dichas compañías, ó son menores de edad los que con ellas contratan?

Esto es injusto y atentatorio, y hasta me atrevo á creer, que si algunas compañías de seguros, están dispuestas á hacer el depósito que se les exige, ninguna se conformará con que los empleados del Gobierno vayan á examinar sus libros.

También se les exige la publicación

periódica de sus balances: ¿á qué conduce, qué razón de ser tiene, y con qué derecho puede exigirlos el Gobierno semejante cosa? El comercio es libre, está garantizado por la Constitución Política de la República; y merced á esa garantía, han venido á este País muchas compañías y capitales extranjeros. Exijirles, pues, la publicación de sus balances, equivale á una inspección general de sus libros, lo cual sólo se hace en caso de quiebra, y euando existe un litigio entre comerciantes, ó entre un comerciante y un particular: la exhibición es sólo de la parte pertinente.

Entiendo, Excmo. Señor, que la aprobación de este proyecto será de gravísimas consecuencias para el País. Pero, si tal cosa sucede, hago los más fervientes votos porque mis predicciones no se realicen.

Diré, para concluir, que si llegase á discutirse el proyecto de ley, que he tenido la honra de presentar, en sustitución del que se ha remitido de la H. Cámara de Diputados, retiro, desde luego, el artículo 2.º; reservándome para exponer en su oportunidad, las razones que para ello tengo.

El señor Villanueva.—Voy á contestar al H. señor Lama.

El señor Presidente.—Su Señoría quedará con la palabra para mañana. Se vá á dar cuenta de un asunto urgente, y que no reclama mucho tiempo.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

La H. Cámara de Diputados se ha servido acordar, á solicitud del Poder Ejecutivo, la inscripción en el Presupuesto General de la República, de la cantidad de seis mil soles, que, según informe técnico, se necesitan para la instalación del faro que debe levantarse en el puerto del Callao.

Dada la notoria importancia de esa obra, que tiende á consultar la seguridad de la navegación y la conveniencia de evitar el deterioro de las piezas de montaje y aparatos de óptica destinados á ella y que existen depositados en la Isla de San Lorenzo; vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto de este propó-

sito, venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 11 de 1895.

Ramón Navarrete.—M. Brañez.—F. Quevedo.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

En oficio de 25 de los corrientes, el señor Ministro de Guerra y Marina, previo acuerdo de S. E. el Presidente de la República, solicita se consigne en el Presupuesto General para el próximo año de 1896, una partida de 6,000 soles para que se instale el faro destinado al puerto del Callao, cuya suma conceptúa necesaria para la verificación de esa obra, según cálculos efectuados por el Ingeniero comisionado con tal objeto.

Al solicitar este egreso para la indicada obra, se funda en la existencia de materiales depositados en la Isla de San Lorenzo, como son las piezas de montaje y aparato óptico de que consta el faro, expuestas á sufrir deterioros, si no se lleva á cabo con la debida prontitud.

La implantación de esta obra, cuya importancia no se oculta á vuestra ilustración, inclina la opinión de vuestra Comisión en sentido favorable, y es por esto que os pide que aprobéis la inscripción en el Presupuesto General para 1896, de la partida de 6,000 soles, para la construcción de un faro en el puerto del Callao.—Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 28 de 1895.

Aurelio Denegri.—Bernabé Carrasco.—R. Bentin.—Ezequiel Montoya.—German Torres Calderón.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Siendo de la mayor importancia, en beneficio de la seguridad de la

navegación, el que se instale, tan pronto como sea posible, el faro destinado al puerto del Callao; tengo el honor de dirigirme á USS. HH., por acuerdo de S. E. el Presidente, á fin de que se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil soles, que se conceptúa son necesarios para la verificación de esa obra, según cálculos efectuados por el Ingeniero comisionado con tal objeto.

La colocación del citado faro debe hacerse en los islotes «Palominos», conforme á lo opinado por la Comisión técnica de marina, nombrada por el Despacho de mi cargo.

Debo, también, encarecer á USS. HH., la atención preferente que merece el asunto de que me ocupo, pues estando depositadas en la Isla de San Lorenzo, todas las piezas de montaje y aparatos de óptica de que consta el faro, con su pronta instalación se evitará no solo su consiguiente deterioro, sino el continuar pagando almacenaje á la persona á cuyo cargo se encuentra.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.—(Firmado).—D. J. Parra.

Puesto en debate el dictamen de la Comisión, no habiéndose hecho observación alguna, se procedió á votar y fué aprobado.

Sin observación se procedió á votar la conclusión, y fué aprobada.

A indicación del señor Aspillaga, se acordó celebrar sesiones nocturnas desde el próximo Lunes.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana á las 2 de la tarde; y designando para la orden del día los siguientes asuntos:

Generales

Compañías de Seguros.—Recaudación de impuestos fiscales.—Ley de Imprenta.—Ley de Jueces de Paz.—Turno de los Fiscales.—Derechos políticos de los extranjeros.—Tarifa postal.—Ley de Bachilleres (adicionales).

Locales.

Capital de la Provincia de Patáz.—Irrigación del Valle de Jauja.

Particulares.

Señora Pitot.—Mariano Vargas.—Pianista Freundt.—Cosme Cortéz (indulto).—Ascenso de don Bernabé Carrasco.—Nemecio Salcedo (indulto).—Eusebio Espinoza (indulto).

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

61ª Sesión, del Sábado 16 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del señor Dr. Olachea)

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Barrios, Cayo y Tagle, Cárdenas, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, proponiendo que en cada Presupuesto departamental, se consigne la partida de cinco soles por plaza, para reparar las fornituras de la Guardia Civil, compuestas de las prendas que se indican.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo con el informe respectivo, el proyecto sobre autorización al Gobierno para que contrate la instalación del servicio de agua en Paita.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, proponiendo se consideren en el Presupuesto General, las partidas correspondientes para la aduanilla que debe crearse en la frontera ecuatoriana y para la de un inspector del Resguardo en la ciudad de Piura.